



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **196** - 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, **07 JUL 2015**

VISTOS; la Solicitud S/N de fecha nueve de marzo del dos mil quince (09.03.2015) con Hoja de Registro de Control N° 00752, Informe Técnico N° 006-2015/GRP-402000-402300-PERSONAL de fecha trece de marzo del dos mil quince (13.03.15), Memorando N° 135-2015/GRP-402000-402300 de fecha diecinueve de marzo del dos mil quince (19.03.15), Recurso de Apelación con Hoja de Registro de Control N° 01097 de fecha veinticuatro de Abril del Dos Mil Quince (24.04.15), Informe N° 74-2015/GRP-402000-G, de fecha veintisiete de Abril del Dos Mil Quince (27.04.15), Informe N° 95-2015/GRP-402000-402100-G de fecha Quince de Mayo del Dos Mil Quince (15.05.15), Informe N° 1261-2015/GRP-460000 de fecha Veinte de Mayo del Dos Mil Quince (20.05.15), Memorando N° 313-2015/GRP-400000 de fecha Veintiséis de Mayo del Dos Mil Quince (26.05.15), Oficio N° 1553-2015-MINEDU/SD-OGHR-OGEPER de fecha once de Junio del dos mil quince (11.06.15), Memorando N° 16-2015/GRP-402000-G de fecha veintidós de junio del dos mil quince (22.06.15) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha nueve de marzo del dos mil quince (09.03.2015) con Hoja de Registro de Control N° 00752, el recurrente solicitó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, la acumulación de cuatro años de formación profesional a su tiempo de servicio que brinda en la institución, de conformidad con el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y el Artículo 41 del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2015/GRP-GSRMH-402000-402300-PERSONAL de fecha Trece de Mayo del Dos Mil Quince (13.05.15), el Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración Responsable del Equipo de Personal (C.P.C.C Ana Maria Silva Ruiz) señala que corresponde se declare Infundado la solicitud del servidor Jorge Vives Samame, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del análisis del presente informe;

Que, con Memorando N° 135-2015/GRP-402000-402300 de fecha diecinueve de marzo del dos mil quince (19.03.15), se notifica al recurrente con fecha veinte de marzo del dos mil quince (20.03.15), el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba emitió respuesta al recurrente indicándole que su pedido deviene en infundado toda vez que no acredita ostentar el título que alega, pues solo ha adjuntado una diploma que indica que es bachiller mas no titulado, además de ello no cumple con los requisitos exigidos por ley;

Que, con escrito de fecha quince de abril del dos mil quince (15.04.15), el recurrente interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 135-2015/GRP-402000-402300 de fecha diecinueve de marzo del dos mil quince (19.03.15) por no estar de acuerdo con su contenido. El recurrente argumenta en su recurso de apelación que la emisión del acto administrativo recurrido atenta contra sus derechos laborales, pues hace un análisis sesgado de su petición, pues el recurrente señala que si ostenta el título de profesor de educación secundaria con especialidad en Ciencias Biológicas y Química, adjuntando su copia de título universitario a su petición;

Que, con Hoja de Registro de Control N° 20257, de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince (18.05.15), que contiene el informe N° 095-2015/GRP-402000-402100-G de fecha quince de mayo del dos mil quince (15.05.15), la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba eleva el recurso de apelación de la recurrente para proceder conforme a Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **196** - 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas.

07 JUL 2015

Que, con Informe N° 1261-2015/GRP-460000, de fecha veinte de mayo del dos mil quince (20.05.15) el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica declara improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación y que se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 313-2015/GRP-400000 con Hoja de Registro de Control N° 01534 de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince (26.05.15), el Gerente General Regional se devuelve el expediente administrativo el mismo que debe de ser devuelto por su despacho, en calidad de superior jerárquico de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, mediante Oficio N° 1553-2015-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, con Hoja de Registro de Control N° 01777 de fecha once de junio del dos mil quince (11.06.15), el Ministerio de Educación certifica el Título de Profesor de Educación Secundaria Común Especializada: Ciencias Biológicas y Químicas graduado en la Escuela Normal Superior Mixta de Cajamarca, el mismo que se encuentra inscrito en el Libro General de Títulos Pedagógicos, página 129 tomo 17;

Que, mediante Memorando N° 16-2015/GRP-402000-G, de fecha veintidós de junio del dos mil quince (22.06.15), la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Legal, concluye que el administrado cuenta con un título de profesor, emitido por una Escuela Normal, este resulta equivalente al de cualquier universidad o instituto superior, motivo por el cual, resulta factible el reconocimiento del beneficio otorgado por el Artículo 24°, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276, máxime si el supremo interprete de la Constitución (Tribunal Constitucional) se ha pronunciado al respecto en casos similares (Exp. 112-2001-AA/TC) reconociendo los cuatro años de formación profesional como abono al tiempo prestados al Estado;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y R.E.R N° 018-2015/GOB.REG.PR del 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud del administrado Lic. **JORGE NOVALO VIVES SAMAME**, Asistente Administrativo II, nivel remunerativo SPE, de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura; en consecuencia reconocer el derecho a acumular a su tiempo de servicios cuatro (4) años de estudios universitarios; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HAGASE de conocimiento la presente resolución al interesado Lic. **JORGE NOVALO VIVES SAMAME**, Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Personal y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL